

El empleo
es de todos

Mintrabajo

Armenia, abril 5 de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado.



Señores
R & O SAS
Representante legal Diego Adolfo Restrepo Cardona o quien haga sus veces
Calle 21 número 22-15
Calarcá, Quindío
Correo electrónico: vicepresidencia@ryosas.com

**ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar
Radicación 05EE202174630010000041**

Cordial Saludo,

Me permito informarle que mediante Auto No. 0247 del 26 de febrero de 2021, suscrito por la Doctora CLAUDIA MÓNICA GRAJALES RÍOS, se dio inicio a la Averiguación Preliminar en contra del empleador R&O SAS, en virtud de la querrela presentada por presunto incumplimiento de obligaciones en materia de riesgos laborales, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, lo anterior en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control que le asisten al Ministerio de Trabajo.

Así pues, y en cumplimiento del Artículo 4 del Decreto 491 de 2020 me permito puntualizarle lo siguiente:

DOCUMENTOS A COMUNICAR	Auto No. 0247 del 26 de febrero de 2021
PROCESO RAD No.	05EE202174630010000041
NATURALEZA DEL PROCESO	AVERIGUACION PRELIMINAR
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo
RECURSOS	No proceden

Esta actuación permitirá determinar si existe mérito suficiente para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

Por lo anterior, se le informa además que, dentro del término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES contados a partir de recibo de la presente, deberá allegar a la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo los documentos requeridos en el Artículo Segundo del citado Auto.

FAVOR NO ENVIAR LOS DOCUMENTOS EN LINKS DE ACCESO

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO RINCON ZULETA

Auxiliar Administrativo DT Quindío

Ministerio de Trabajo

Anexo Auto de Averiguación Preliminar 1 folio

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MinTrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186668

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186668 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 05EE2021746300100000041. ID 14.875.099

Querellante: CRISTIAN FELIPE TABERA

Querellado: R & O SAS

AUTO 0247

AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

26 FEB 2021

La suscrita Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, Ley 1610 de 2013, Resolución 5671 del 14 de diciembre de 2018 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, Resolución 3811 de 2018.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar averiguación preliminar a la empresa R & O SAS, identificada con Nit número 901167934-1, en calidad de presunto empleador, representada legalmente por el señor DIEGO ADOLFO RESTREPO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.000.924 o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Calarcá, Quindío, en la dirección Calle 21 número 22-15, correo electrónico vicepresidencia@ryosas.com, actividad: SECCIÓN C Elaboración de productos lácteos.

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido, podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

ANTECEDENTES

Visto el contenido de la querrela presentada por el señor CRISTIAN FELIPE TABERA, cuya identificación no se proporcionó en la querrela, radicada con el No. 05EE2021746300100000041, relacionada con el presunto incumplimiento de obligaciones en materia de riesgos laborales por parte de su empleador sociedad R & O SAS, identificada con el Nit número 901.167.934-1, en atención a la presunta falta de suministro de EPP e inobservancia de medidas de prevención con relación al COVID-19. Para lo cual, este despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la sociedad R & O SAS, identificada con Nit número 901167934-1, representada legalmente por DIEGO ADOLFO RESTREPO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 89.000.924; en calidad de presunto empleador, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la suscrita Directora Territorial Quindío ordena lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente querrela presentada por el señor CRISTIAN FELIPE TABERA.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Averiguación preliminar a la sociedad R & O SAS, identificada con Nit número 901167934-1, en calidad de presunto empleador, con domicilio principal en la ciudad de Calarcá, Quindío, representada legalmente por el señor DIEGO ADOLFO RESTREPO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.000.924 o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas, las cuales deberán ser presentadas en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a esta comunicación:

1. Solicitar a la sociedad R & O SAS, Copia de la política y objetivos en materia de seguridad y salud en los trabajos SG-SST, firmados por el representante legal o empleador.
2. Copia del SG-SST de la sociedad R & O SAS
3. Evidencia de entrega de elementos de bioseguridad y protección personal al señor CRISTIAN FELIPE TABERA
4. Evidencia de suministro de EPP, para realizar trabajo en alturas.
5. Evidencia de capacitación brindada a los trabajadores encargados de realizar trabajo en alturas, durante el año 2020.
6. Evidencia del protocolo establecido como medida de protección durante la emergencia sanitaria dentro de la sociedad R & O SAS.
7. Informar a esta Dirección Territorial si ha suscrito contrato de alguna índole con Empresas de Servicios Temporales para la contratación de mano de obra en la sociedad R & O SAS.
8. En caso afirmativo con relación a la pregunta número 7 deberá suministrar copia del contrato firmado con una EST.
9. Copia en medio magnético del protocolo de bioseguridad establecido en la empresa R & O SAS y evidencia de su socialización a los trabajadores
10. Evidencia de caracterización de exposición ocupacional teniendo en cuenta el número de trabajadores, frecuencia e intensidad de exposición y características locativas de los espacios
11. Evidencia del seguimiento e inspección realizada a la implementación de medidas de bioseguridad en las áreas de potencial exposición al interior de la empresa R & O SAS, durante el año 2020 y 2021.
12. Evidencia de medidas de prevención estándar adoptadas por la sociedad R & O SAS, tales como disposición de dosificadores de desinfectante de manos, o áreas de lavado, fijación de carteles, folletos y demás información, etc.)
13. Evidencia de protocolo de retiro, limpieza, almacenamiento o desecho de los EPP, para evitar la contaminación del trabajador o estudiante expuesto y del entorno.
14. Evidencia de socialización de medidas prevención y protocolo de bioseguridad para la prevención y control de la propagación y contagio del COVID-19, a los trabajadores de la sociedad R & O SAS o vinculados a través de una EST.
15. Procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.
16. Copia del pago de aportes a seguridad social en materia de riesgos laborales del señor CRISTIAN FELIPE TABERA, durante los meses de septiembre a diciembre del año 2020.
17. Evidencia de permiso para trabajar en alturas del señor CRISTIAN FELIPE TABERA

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE como pruebas las aportadas al proceso, en caso que las hubiere.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR con amplias facultades para la instrucción del proceso, a la funcionaria SANDRA ELIANA GONZALEZ RESTREPO, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al grupo de

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Dirección, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores y se deriven del objeto de la presente comisión, quien además presentará

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente auto, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha del auto.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que en caso de renuencia a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 486 del CST y el artículo 51 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en los artículos 37 del CPACA, en el sentido que La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente y así mismo se aplicará lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MONICA, GRAJALES, RIOS
DIRECTOR (A) TERRITORIAL

Elaboró/ proyectó: Sandra Eliana GR
Revisó/ aprobó: CM Grajales Rios